



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el día 23 de septiembre de 2022 fue notificado personalmente el mandamiento de pago mediante mensaje de datos, la cual se entendió los días 26 y 27 de septiembre de 2022 (folios 114 a 116), y través de apoderado judicial presentó escrito de excepciones de fondo el día 03 de octubre de 2022 (folios 119 a 135). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 2 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1623

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación Ordinario)
DEMANDANTE: LILIA GONZÁLEZ GUZMÁN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-001-2014-00045-00

Palmira — Valle, dos (2) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho infiere de un lado, que dentro del término legal de cinco (5) días, no fue cancelada la obligación por la cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones.

Ahora, el apoderado especial de la ejecutada impetró el día 03 de octubre de 2022 escrito de respuesta a la demanda y excepciones de mérito, que de acuerdo con la notificación personal del mandamiento de pago mediante mensaje de datos realizada el día 23 de septiembre de 2022 (folios 114 a 116), la cual se entendió los días 26 y 27 de septiembre de 2022, se encuentra dentro del término legal de diez (10) días concedido, y siendo esto así, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 443.º del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145.º del C.P.T. y de la S.S., norma procesal aplicable en razón a que no requiere de infraestructura para su aplicación, corriendo traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie frente a las excepciones propuestas por la ejecutada y denominadas «ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad, prescripción, compensación, pago total de la obligación», para que adjunte o pida las pruebas



que pretenda hacer valer. También, por estar ajustado a derecho, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la ejecutada.

Surtido lo anterior, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública consagrada en el parágrafo 1.º del artículo 42.º del CPT y de la SS, modificado por el artículo 3.º de la Ley 1149 de 2007, sobre las excepciones de fondo propuestas por la ejecutada Colpensiones.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. TENER por presentadas en tiempo las excepciones propuestas por parte de la ejecutada Colpensiones.

Segundo. RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, identificada con número de Nit 900253759-1 y representada legalmente por el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo identificado con Cedula de Ciudadanía núm. 16.736.240 y TP núm. 56.392 del CS de la J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

Tercero. RECONOCER personería al Dr. Héctor Andrés Lara Méndez, identificado con la C.C. núm. 1.143.845.909 y la T.P. núm. 283.009 del CS de la J, para actuar como apoderado de la ejecutada Colpensiones.

Cuarto. CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante Lilia González Guzmán del escrito de excepciones propuestas por la parte ejecutada Colpensiones, de conformidad con el artículo 443.º del Código General del Proceso, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
03/Noviembre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 1057 del día 07 de julio de 2022, fue notificado por estado núm. 101 del 08 de julio de 2022 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 11, 12, 13 14 y 15 de julio de 2022.

Informo que el apoderado de la demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 12 de julio de 2022 y solicitó audiencia especial del 85.ºA del CPT y de la SS. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 1 de noviembre de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1618

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: YORK LUCY CALERO SAAVEDRA
DEMANDADOS:

1. SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS
2. UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA
3. MUNICIPIO DE PALMIRA
4. ELIECER ÁLVAREZ BECERRA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00123-00

Palmira — Valle, primero (1) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por haber presentado el apoderado de la parte demandante el escrito de subsanación dentro del término legal y que cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.ºA y 26.º del CPT y de la SS, el Juzgado la admitirá, impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia; ordenará la notificación personal a los demandados como **personas de derecho privado** conforme al literal A del artículo 41.º y 29.º del del CPT y de la SS y respecto de la **entidad de derecho público** de cara al Parágrafo del artículo 41.º del del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal de las demandadas, el Juzgado ordenará a la Secretaría que proceda como lo dispone el artículo 8.º del Decreto Legislativo núm. 806 de 2020, de manera que, se hará



mediante remisión de **mensaje de datos** a los correos electrónicos, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Respecto de la solicitud de medida cautelar en proceso ordinario, el Despacho señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 85.ºA del CPT y de la SS**, en la que decidirá si la misma reúne los requisitos exigidos por el legislador, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Así mismo, para el presente asunto el Juzgado programa la audiencia pública del **artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado. Por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) Los demandados con tiempo suficiente a la fecha procurarán suministrar información al Juzgado a través del correo electrónico la *contestación a la demanda* y las *pruebas en archivo formato PDF*, junto con los datos personales como correo electrónico, número telefónico (con línea WhatsApp).
- b) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- c) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.
- d) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.
- e) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe



norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Con fundamento en los artículos 16.º y 74.º del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7.º del artículo 277.º de la Constitución Política de 1991, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social a través de la Procuraduría Provincial de Palmira en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme a los artículos 24.º, 33.º, 48.º, 75.º y 76.º del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610.º del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5.º de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por la demandante York Lucy Calero Saavedra contra las demandadas Sociedad Latina de Servicios SAS, Unión Temporal Biolimpieza, municipio de Palmira y Eliecer Álvarez Becerra e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de **única** instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a los demandados como personas de derecho privado conforme al literal A del artículo 41.º y 29.º del del CPT y de la SS y respecto de **la entidad de derecho público** de cara al Parágrafo del artículo 41.º del del CPT y de la SS.

Tercero. Practicar la notificación a los demandados a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.º del Decreto-Legislativo núm. 806 de 2020.

Cuarto. Notificar Personalmente esta providencia al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira, de conformidad al Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS y lo establecido en el artículo 8.º Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.



Quinto. Notificar esta providencia vía correo electrónico a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Sexto. Programar la hora de las **09:00 a. m. del día 22 de febrero de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 85.ºA del CPT y la SS**, con el fin de decidir la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante.

Séptimo. Programar la hora de las **10:00 a. m. del día 22 de febrero de 2024**, para realizar la única audiencia pública **del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

Octavo. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Noveno. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Décimo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2022-00123-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/Noviembre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la sentencia núm. 56 del día 10 de junio de 2021, sin condena en costas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1625

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: VASCOEL VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00415-01

Palmira — Valle, dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante sentencia núm. 55 del 28 de abril de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia núm. 56 del día 10 de junio de 2021 que absolvió a la entidad demandada.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace: 765203105002-2018-00415-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/Noviembre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1624

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: YANIBE PATIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTEGRADA: MARÍA FABIOLA VÉLEZ VELASCO
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00234-00

Palmira — Valle, dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en los artículos 25°. A y 26°. del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada y a la integrada conforme al artículo 41°. del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del CPT y de la SS.

Se ordenará a la Secretaría practicar la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41°. del CPT y de la SS, y el artículo 8°. de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Con fundamento el artículos 16°. y 74°. del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7°. del artículo 277°. de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41°. del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24°, 33°, 48°, 75°. y 76°. del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo núm. 73°. del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra.



DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610°. del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5°. de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

De otro lado, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48°. CPT y SS), y de acuerdo a la prueba documental aportada, encuentra necesario conforme lo expone el artículo 61°. del Código General del Proceso integrar al contradictorio como litisconsorte necesario a la señora MARÍA FABIELA VÉLEZ VELASCO a quien se le notificará personalmente esta providencia, corriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para la demandada para contestar la demanda en los términos del artículo 31°. del CPT y de la SS.

En la diligencia de notificación personal a la integrada al contradictorio se le advertirá que, dentro del mismo término legal de traslado, puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, a través de abogado, en virtud del artículo 63°. del Código General del Proceso.

En cuanto a la práctica de la notificación personal de la integrada, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2°. del artículo 291°. del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145°. del CPT y de la SS, de manera que, para practicar la misma se requerirá a ambas partes, demandante y demandada, informen al Despacho la dirección de notificaciones de la señora MARÍA FABIELA VÉLEZ VELASCO.

Una vez se allegue la misma, por Secretaría procédase a elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la la integrada al contradictorio como litisconsorte, para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la integrada al contradictorio como litisconsorte MARÍA FABIELA VÉLEZ VELASCO hayan recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29°. del CPT



y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por YANIBE PATIÑO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al Parágrafo del artículo 41°. del CPT, y de la SS, y lo establecido en el artículo 8°. de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41°. del CPT, y de la SS y lo establecido en el artículo 8°. de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al demandado y MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: INTEGRAR al CONTRADICTORIO en calidad de litisconsorcio necesario la señora MARÍA FABIELA VÉLEZ VELASCO, y por tanto, NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión conforme al literal A numeral 1°. del artículo 41°. CPT, y de la SS, y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2° del artículo 291°. del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR las partes para que en el término de diez días alleguen al expediente la dirección de la señora MARÍA FABIELA VÉLEZ VELASCO, y una vez allegada PRACTICAR la notificación a la litis consorte necesaria a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la litis consorte necesaria como lo ordena el numeral 2°. del artículo 291°. del Código General del Proceso y del artículo 29°. del CPT y de la SS.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** a la litis consorte necesario en los términos indicados en la parte motiva.



DÉCIMO: RECONOCER personería a la Dra. ALEJANDRA GARCÍA FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.113.672.872, y la Tarjeta Profesional número 315.197 del CSJ, para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **núm. 171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/noviembre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de noviembre de 2022.


ELIANA MARÍA ALVÁREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1628

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)
DEMANDANTE: ZOILA MORALES GIRALDO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2014-00420-01**

Palmira — Valle, dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Segundo: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 171** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
03/noviembre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia **no casó** la sentencia núm. 64 del 27 de mayo de 2020 emitida por el Superior, y no emitió condena en costas. Le comunico además que previamente el Superior **revocó** la Sentencia núm. 142 del 11 de diciembre de 2018 proferida por este Despacho, condenando en costas de primera y segunda instancia a la demandante y a favor de Colpensiones. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1627

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)

DEMANDANTE: ZOILA MORALES GIRALDO

DEMANDADA: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2014-00420-01**

Palmira — Valle, dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme a lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante la Sentencia SL1283-2022 radicación núm. 88737 del día 04 de abril de 2022, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en la sentencia núm. 64 del 27 de mayo de 2020, y ordenará la liquidación de costas conforme al artículo 366.º del Código General del Proceso, es decir, de manera *concentrada* y atendiendo las agencias en derecho fijadas en las instancias.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho en primera instancia conforme al Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, las fijará en la suma de \$500.000, a cargo de la parte demandante y a favor de Colpensiones; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).



SEGUNDO: FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia la suma de \$500.000,00 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandante ZOILA MORALES GIRALDO y a favor de la parte demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **núm. 172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/Noviembre/2022

La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo ZOILA MORALES GIRALDO y a favor de COLPENSIONES, así:

| | |
|---|------------------------|
| Honorarios de Auxiliares de la Justicia: | \$ - |
| Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena | \$ - |
| Agencias en derecho en primera instancia: | \$ 500.000,00 |
| Agencias en derecho en segunda instancia: | \$ 500.000,00 |
| Agencias en derecho en casación: | \$ - |
| Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes: | \$ - |
| Otros gastos: | \$ - |
| Costas: | \$ 1.000.000,00 |
| Total liquidación de costas: | \$ 1.000.000,00 |

Palmira (Valle), 01 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÒSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** el auto interlocutorio núm. 1241 del día 16 de agosto de 2022 (folio 143 a 156); además le comunico que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito (folio 157 y 158). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1635

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: JOSE JANIOT VALDERRUTEM MARTINEZ
EJECUTADO: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2021-00104-00**

Palmira — Valle, dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga mediante el auto interlocutorio núm. 081 del 22 de septiembre de 2022 (folio 143 a 156), en tanto que confirmó el auto interlocutorio núm. 1241 emitido por este despacho el día 16 de agosto de 2022 (folio 138 a 140), providencia en la cual el Juzgado declaró no probadas las excepciones formuladas por la parte ejecutada, ordenó seguir adelante la ejecución, fijó agencias en derecho y requirió a las partes para que presentaran la liquidación crédito. Las costas a las que el Superior condenó a la parte ejecutada serán tenidas en cuenta en el momento oportuno.

Ahora, siendo que la liquidación del crédito fue allegada por la parte ejecutante (folio 157 y 158), el Despacho correrá traslado a la parte ejecutada de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446º del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la LIQUIDACIÓN del CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **núm. 171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/Noviembre/2022

La Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA — VALLE

TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ Numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S;
- ✓ Artículo 110º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S;

Se corre traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Procedo a incluirla en lista de traslados de esta Secretaría.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En la fecha se fija en lista, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, anunciando a la parte ejecutada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por un (1) día.

Buga - Valle, **03 de noviembre del año 2022**

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En la fecha se deja constancia que a partir de hoy, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, queda a disposición de las partes la anterior LIQUIDACIÓN del CRÉDITO por el término de tres (3) días hábiles, para lo pertinente, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Inicia el traslado el día: **04 de noviembre del año 2022**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Vence el traslado el día: **10 de noviembre del año 2022**

ELVIANA MARÍA ALVAREZ POSADA
La Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0165

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: CARLOS FREDDY CORAL VARELA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00094-00

Palmira — Valle, dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22/Junio/2022

La Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0166

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: EFRÉN CANCEMANCE MESA
DEMANDADO: NUEVA EPS SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00114-00

Palmira — Valle, dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22/Junio/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** el auto interlocutorio núm. 1248 del día 16 de agosto de 2022 (folio 135 a 137); además le comunico que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito (folio 161 y 162). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1638

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
EJECUTADO: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2021-00105**-01

Palmira — Valle, dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga mediante el auto interlocutorio núm. 084 del 30 de septiembre de 2022 (folio 142 a 158), en tanto que confirmó el auto interlocutorio núm. 1248 emitido por este despacho el día 16 de agosto de 2022 (folio 135 a 137), providencia en la cual el Juzgado decidió rechazar por improcedente la excepción de fondo de «COsa JUZGADA», declaró no probadas las excepciones formuladas por la parte ejecutada, ordenó seguir adelante la ejecución, fijó agencias en derecho y requirió a las partes para que presentaran la liquidación crédito. Las costas a las que el Superior condenó a la parte ejecutada serán tenidas en cuenta en el momento oportuno.

Ahora, siendo que la liquidación del crédito fue allegada por la parte ejecutante (folio 161 y 162), el Despacho correrá traslado a la parte ejecutada de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.º del artículo 446.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la LIQUIDACIÓN del CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **núm. 171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/Noviembre/2022

La Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA — VALLE

TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ Numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S;
- ✓ Artículo 110º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S;

Se corre traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Procedo a incluirla en lista de traslados de esta Secretaría.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En la fecha se fija en lista, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, anunciando a la parte ejecutada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por un (1) día.

Buga - Valle, **03 de noviembre del año 2022**

·ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En la fecha se deja constancia que a partir de hoy, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, queda a disposición de las partes la anterior LIQUIDACIÓN del CRÉDITO por el término de tres (3) días hábiles, para lo pertinente, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Inicia el traslado el día: **04 de noviembre del año 2022**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

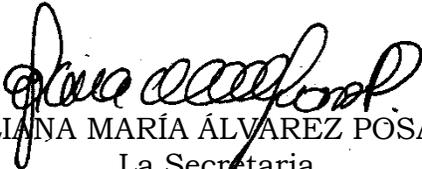
Vence el traslado el día: **10 de noviembre del año 2022**

ELIANA MARÍA ALVAREZ POSADA
La Secretaria



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmando** la Sentencia núm. 027 del 30 de abril del 2020, con condena en costas en primera y segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de noviembre de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1636

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: BERNARDINO VARGAS VALENCIA
DEMANDADO: EMCORCAÑA SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00347-01

Palmira — Valle, dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 0106 del día 30 de septiembre de 2022.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en primera, el Juzgado las fijará en medio salario mínimo legal mensual vigente, que corresponde a \$500.000,00 a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia la suma de \$500.000,00 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la demandada, atendiendo lo ordenado en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

JJE

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
03/Noviembre/2022
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

| | |
|---|-------------------|
| Honorarios de Auxiliares de la Justicia: | \$ - |
| Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena | \$ - |
| Agencias en derecho en segunda instancia: | \$ 200.000,00 |
| Agencias en derecho en primera instancia: | \$ 500.000,00 |
| Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes: | \$ - |
| Otros gastos: | \$ - |
| Costas: | \$ 700.000 |
| Total liquidación de costas: | \$ 700.000 |

Palmira (Valle), 02 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de noviembre de 2022.


ELIANA MARÍA ALVÁREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1637

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: BERNARDINO VARGAS VALENCIA
DEMANDADO: EMCORCAÑA SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00347-01

Palmira — Valle, dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2017-00347-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

JJE

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/Noviembre/2022

La Secretaria.